



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 7954-2006-PC/TC  
LIMA  
SAÚL FORTUNATO BOBADILLA TEJADA

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 20 de octubre de 2006.

**VISTO**

El escrito obrante a fojas 2 del cuadernillo formado en esta instancia, presentado por don Saúl Fortunato Bobadilla Tejada, mediante el cual se desiste de la pretensión, en el proceso seguido contra el Directorio del Banco de la Nación; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que conforme lo establece el artículo 71.º del Código Procesal Constitucional, en el proceso de cumplimiento se admitirá el desistimiento únicamente cuando la pretensión de la demanda cuestione actos administrativos de carácter particular.
2. Que en el presente caso el recurso de agravio constitucional solicita que el Tribunal Constitucional se pronuncie sobre la reincorporación del demandante a su centro laboral, por lo que no existe impedimento alguno para que se tramite el presente desistimiento.
3. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 37.º del Reglamento Normativo de Tribunal Constitucional, el demandante ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento y con legalizar su firma ante el secretario relator de este Tribunal, como consta a fojas 3.
4. Que a tenor de lo previsto en los artículos 340.º y ss. del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, el desistimiento se encuentra expedito para ser resuelto.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 7954-2006-PC/TC  
LIMA  
SAÚL FORTUNATO BOBADILLA TEJADA

**RESUELVE**

Tener por desistido a don Saúl Fortunato Bobadilla Tejada de la pretensión del presente proceso de cumplimiento seguido contra el Directorio del Banco de la Nación.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
VERGARA GOTELLI  
MESÍA RAMÍREZ**

**Lo que certifico:**

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)